

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 27 de Mayo de 1878, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en la villa del Burgo de Osma, por radicar las fincas en su partido.

Partido del Burgo de Osma.

Bienes del Clero.

Rústicas.—Menor cuantía.—Abadía de San Bartolomé.

Número 2921 del inventario.—Una heredad consistente en 21 pedazos de tierra y 3 prados en secano y regadío de primera, segunda y tercera calidad, sitios en término de Uceró; de linderos conocidos según expresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 16 hectáreas, 42 áreas y 44 centiáreas, equivalentes á 25 fanegas y 6 celemines de márco Real. Se ha fijado en Uceró anuncio para la

subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 30 pesetas 60 céntimos graduada por los peritos, en 686 pesetas 25 céntimos, deslindada por el práctico Bernardo Mateo, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda don Zacarías Benito Rodríguez en 696 pesetas, tipo.

Curato de Uceró.

Número 2919 del inventario.—Una heredad consistente en 3 pedazos de tierra y 3 prados de segunda calidad, en secano y regadío, sita en término de Uceró; de linderos conocidos, según expresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 91 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á una fanega y 5 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Uceró anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 13 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos, en 303 pesetas 75 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 305 pesetas, tipo.

Ocultaciones de la Capellania de Uceró.

Número 377 del inventario.—Dos eras de pan trillar, sitas en término de

Ucero, en secano de segunda calidad; de linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 13 áreas y 30 centiáreas, equivalentes á 2 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Ucero anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 9 pesetas graduada por los peritos, en 202 pesetas 50 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de las anteriores en 225 pesetas, tipo.

Capellania de Ucero.

Número 376 del inventario.—Una heredad consistente en 35 pedazos de tierra y 2 prados en secano y regadío de segunda y tercera calidad, sitios en término de Valdelinares; de linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 6 hectáreas, 8/4 áreas y 52 centiáreas, equivalentes á 10 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Valdelinares anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Gavino García, tasada por el Agrimensor de las anteriores en 892 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 40 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos, en 911 pesetas 25 céntimos, tipo.

Curato de Valdimaluque.

Número 2918 del inventario — Dos tierras de regadío de primera calidad, sitas en término de Valdimaluque, de linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 4 áreas y 89 centiáreas, equivalentes á 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Valdimaluque anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la ren-

ta anual de 2 pesetas graduada por los peritos, en 45 pesetas, deslindada por el práctico Julian Aylagas, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 50 pesetas, tipo.

Propios de Manzanares.

Número 2437 del inventario.—Un baldío denominado Solana de la Loma, sito en término de Manzanares, distante de la poblacion unos 900 metros á la region O., de terreno secano, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda Norte, E. y S. propiedades particulares, y Oeste despoblado de Tiermes: mide seis hectáreas, 43 áreas y 94 centiáreas, equivalentes á 10 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Manzanares anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por los peritos, en 45 pesetas, deslindada por el práctico Julian Vicario, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 50 pesetas, tipo.

Número 2436 del inventario.—Otro baldío denominado Rozas y Rasas, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 200 metros á la region Norte, de terreno secano, accidentado, de tercera calidad, pobre de pastos, que linda N. dehesa boyal y propiedades particulares; S. y O. propiedades particulares, y E. término de Peralejo: mide 32 hectáreas, 19 áreas y 76 centiáreas, equivalentes á 50 fanegas de márco Real. Se ha fijado en Manzanares anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 150 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 7 pesetas graduada por los peritos, en 157 pesetas 50 céntimos, tipo.

Propios de Navaleno.

Número 2435 del inventario.—Un terreno en labor y pasto denominado Navalcubillo, sito en término de Navaleno, distante de la población unos 500 metros á la region N., que se halla repartido entre el vecindario, de terreno seco, de tercera calidad, pobre de pastos la parte liega, que linda N. y Oeste monte Pinar; S. baldío denominado el Raso, de la propiedad de Rafael Leon, y E. camino de Zalrubio que conduce á Canicosa: mide 43 hectáreas, 14 áreas y 48 centiáreas, equivalentes á 67 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Navaleno anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 22 pesetas graduada por los peritos, en 495 pesetas, deslindada por el práctico Francisco Alvarez Sanz, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 600 pesetas, tipo.

NOTAS. 1.^a El comprador de estos dos baldíos no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro de los mismos.

2.^a Dicho comprador respetará las servidumbres de los predios con el ancho legal.

Propios de Carrascosa de Abajo.

Número 2439 del inventario.—Un monte enebroal denominado Picozo, sobrante de la dehesa boyal, sito en término de Carrascosa, distante de la población unos 450 metros á la region Sur, de terreno seco, accidentado, de ínfima calidad, pobre de pastos é impropio para el cultivo agrícola, poblado de enebros de corta edad, que linda Norte barranco de las Carrascas de Roncha, siguiendo por el de los corrales del camino de Pozuelo; S. baldío Pendoncillo, de la propiedad de Esteban Crespo y otros;

Este propiedades particulares, y O. lo mismo; Mide 64 hectáreas, 39 áreas y 52 centiáreas, equivalentes á 100 fanegas de márco Real. Se ha fijado en Carrascosa anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 20 pesetas graduada por los peritos, en 450 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior el suelo en 250 pesetas y el vuelo en 240, que en junto hacen 490 pesetas, tipo.

NOTAS. 1.^a El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo.

2.^a Dicho comprador permitirá el paso de ganados desde el lado N. al S. pasando por el corral de Vicente de Pablo, otro del E. al O. de la finca y la servidumbre del abrevadero por la parte de las huertas y molino.

Nuestra Señora del Rosario.

Número 2920 del inventario.—Una heredad compuesta de 8 pedazos de tierra de seco de tercera calidad, sita en término de Villanueva de Gormaz; de linderos conocidos, segun espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto una hectárea, 19 áreas y 68 centiáreas, equivalentes á una fanega, 9 celemines y un cuartillo de márco Real. Se ha fijado en Villanueva de Gormaz anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 5 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos, en 123 pesetas 75 céntimos, deslindada por el práctico Juan Alcoceba, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 124 pesetas, tipo.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero ó Instrucción de 20 de Marzo últimos.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al enor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada,

acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por mas de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

10. El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 26 de Abril de 1878.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

—SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.